CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación por aviso al demandado, la cual, quedó surtida el día 05 de diciembre de 2023. Que, así las cosas, el término para que el ejecutado pagara, venció el día 13 de diciembre del año 2023, y para formular excepciones el día 20 de diciembre del mismo año En silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 23 de enero del año 2024, para proveer lo pertinente.

## MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto ordena seguir ejecución

Clase De Proceso : Ejecutivo

Demandante : REENCAFE S.A.S

Demandado : María Camila Ardila Ríos

Radicado : 630014003007-2023-00123-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARIA CAMILA ARDILA RIOS en favor de REENCAFE S.A.S por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 09 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$270.000.00 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO

POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO Nº 009 DEL 24 DE ENERO DE 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf8c4879af2a95a8255d63632ed789f3743e836410afc2f3799f15b548f4cec**Documento generado en 16/01/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica